



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01371-2015-A/MPMN

Moquegua, 03 DIC. 2015

VISTO:

El Contrato N°042-2015-GM-A/MPMN, la Adenda N°01 de fecha 17/AGO/2015, Informe N° 007-2015-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; Adenda N°02 de fecha 24/SEP/2015; Carta N°040-2015-CONSORCIO MAYA.MOQ; Informe N°1112-2015-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N°145-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, sobre **Resolución Parcial de Contrato**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por **Licitación o concurso**, de acuerdo con los **procedimientos y requisitos señalados en la Ley**. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que **establece las reglas** que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por el **Principio de Imparcialidad**: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas, **1) Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

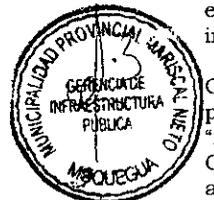
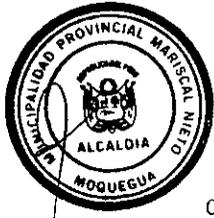
Que, de la culminación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N°09-2015-CEP-MPMN con fecha 21/JUL/2015, la Entidad Municipal junto al CONSORCIO MAYA debidamente representado por la Sra. María Mestas Apaza, suscriben el Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN que materializa la "Adquisición de Material de Préstamo" para el Proyecto "Construcción de Pistas y Veredas en la junta Vecinal Cercado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" por un monto total de contratación que ascendió a S/. 136.725.00 (Ciento Treinta y seis mil setecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles

Que, con fecha 17/AGO/2015, se materializa la Primera Adenda al Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN con el objeto de modificar el plazo de entrega de la prestación;

Que, mediante Informe N° 007-2015-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 28/AGO/2015, el Ing. Jacinto Herrera Flores Residente del Proyecto "Construcción de Pistas y Veredas en la junta Vecinal Cercado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" señala que el Contratista CONSORCIO MAYA HA INCUMPLIDO el cronograma de entrega que estipula la Primera Adenda materializada con fecha 17/AGO/2015, hecho que ha conllevado a un retraso en la ruta crítica del Proyecto, por lo tanto, ante el incumplimiento contractual, se deberá reprogramar la entrega del material en coordinación con su residencia;

Que, con fecha 24/SEP/2015, se perfecciona la Segunda Adenda al Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN con el objeto de modificar el Plazo y Forma de Entrega, conforme al siguiente cronograma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	FECHA PROGRAMADA		SUB TOTAL	TOTAL
			Inicio	Termino		
1	Material Préstamo Clasificado (con humedad Optima)	M3	28/SEP/2015	05/OCT/2015	300.00	1,245.00
			05/OCT/2015	31/OCT/2015	945.00	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	FECHA PROGRAMADA		SUB TOTAL	TOTAL
1	Material Sub Base (con humedad Optima)	M3	Inicio	Termino	1,260	1,260.00
			20/OCT/2015	28/OCT/2015		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	FECHA PROGRAMADA		SUB TOTAL	TOTAL
1	Material para Base +40% de Piedra Facturada a Dos Caras (con humedad Optima)	M3	Inicio	Termino	2,460.00	2,460.00
			26/OCT/2015	11/NOV/2015		





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, mediante Carta N°040-2015-CONSORCIO MAYA.MOQ., de fecha 22/OCT/2015, la Sra. María Mestas Apaza, Representante del CONSORCIO MAYA, señala que el día 19/OCT/2015, la Cantera de su Propiedad, ha sido objeto de HURTO de Tres Bombas Hidráulicas (Piezas de la Chancadora Cónica, marca Simons, otras bomba de levante Hidráulico del Cargador Frontal, marca volvo), a cuyo hecho efectuó la Denuncia correspondiente ante la Comisaria de los Ángeles (adjunta copia legaliza de la denuncia), Por lo cual, en cohesión a lo estipulado en la CLAUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato, solicita la Resolución Parcial del Contrato, toda vez que a ha cumplido con entregar la totalidad del Material de Préstamo con humedad óptima por 2145 M3 y Material de Sub Base por 2700 M3", solicitando se valore para el pago previa CONFORMIDAD del ÁREA USUARIA por la suma de S/. 85,065.00 (ochenta y cinco mil sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles). Por consiguiente, al amparo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando acreditado el Hurto del cual ha si víctima su cantera, situación que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, y de lo estipulado en el artículo 167° del RLCE solicita se proceda con la Resolución Parcial del Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN;

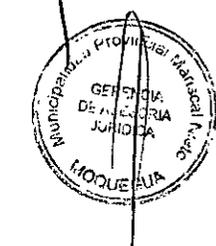
Que, mediante Informe N°1112-2015-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 23/OCT/2015, el Residente del Proyecto "Construcción de Pistas y Veredas en la junta Vecinal Cercado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" señala con respecto a la Carta N°040-2015-CONSORCIO MAYA.MOQ, sobre Resolución del Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN que conforme a Segunda Adenda al Contrato debía cumplirse con entregar desde el 26/OCT/2015 al 11/NOV/2015. En esa medida es necesario precisar que el material indicado es vinculante con varias partidas y sub partidas; y la no atención por parte del Contratista retrasa directamente la Ruta crítica de ejecución del Proyecto así como la utilización de maquinaria y materiales relacionados con las siguientes partidas: Imprimación De Mezcla Asfáltica; Preparación De Mezcla Asfáltica; Carguío y Transporte de Mezcla Asfáltica; Colocación de Carpeta Asfáltica en Frio de 2"; Tratamiento Superficial de Bermas; Señalización Vertical (incluye sub partidas); Señalización Horizontal (incluye sub partidas). Hecho que incrementara los costos directos e indirectos de la obra, plazo de ejecución, escapando a la responsabilidad de la Residencia. Por lo que, solicita pronunciamiento del área legal así como de la sub Gerencia de Logística ello en estricta atención del material en mención. Finalmente solicita se comuniqué a la Oficina de supervisión y Liquidación de obras para conocimiento y atención según corresponda;

Que, mediante Informe N°145-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 05/NOV/2015, Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión precisando que en el marco de ejecución del Contrato N° 012-2015-GM-A/MPMN el Contratista CONSORCIO MAYA está obligado de ejecutar sus obligaciones conforme a los términos pactados (y sus documento integrantes); en ese contexto, materializada la Primera Adenda al Contrato que modifica el plazo de entrega de la prestación se extrae inequívocamente que el Contratista ha incumplido el cronograma estipulado en la Segunda Clausula de la Adenda, por lo tanto, corresponde ejecutar la aplicación de la penalidad por mora en la entrega de la prestación, a cuyo hecho la Residencia del Proyecto deberá informar expresamente los días en que incurrió en mora el Contratista. Finalmente, evaluada la pretensión de Resolución Parcial del Contrato N° 012-2015-GM-A/MPMN respecto a la entrega de 2460 m3 de Material para base + 40 % de piedra fracturada a dos caras, que conforme a Segunda Adenda debía cumplirse con entregar desde el 26/OCT/2015 al 11/NOV/2015, se colige, que ante un caso de fuerza mayor que imposibilita la continuidad del contrato, siendo el caso, que el Contratista CONSORCIO MAYA prueba ante la Entidad que su Empresa ha sido objeto de HURTO (adjunta copia legalizada de la denuncia); Por lo que, se materializa un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y le genera la consecuente imposibilidad de continuar con el contrato, por lo cual, aplicando el primer párrafo del artículo 44 de la LCE en concordancia con el artículo 167° del RLCE y el Principio de Equidad es PROCEDENTE la Resolución Parcial del Contrato N° 012-2015-GM-A/MPMN, sin soslayar la aplicación de la penalidad por mora ante el incumplimiento de las entregas determinadas en la Primera Adenda del Contrato;

Que, de acuerdo al artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, el Contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. Asimismo conforme a lo señalado en el artículo 142 del RLCE (...) "El contrato es obligatorio para las partes" y se regula por las normas de este Título (...);

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones acordadas. En esa medida, el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato". En ese sentido prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Por su parte el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF; modificada mediante Decreto Supremo 138-2012 E.F; "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. En ese sentido resulta posible que la resolución del contrato se realice "(...) en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, en el marco de la normativa glosada y evaluada la pretensión de Resolución Parcial del Contrato N° 012-2015-GM-A/MPMN en razón de un caso de fuerza mayor que imposibilita la continuidad del contrato, se tiene que, ante este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar a su contraparte la ocurrencia del caso de fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por consiguiente, se advierte que el Contratista CONSORCIO MAYA prueba ante la Entidad que su Empresa a objeto de HURTO hecho corroborado con la Denuncia efectuada ante la Comisaria de los Ángeles, y verificada IN SITU por el personal policial de la indicada COMISARIA, por lo tanto, ante este hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible la consecución de la ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y se genera la consecuente imposibilidad de continuar con el contrato, por lo que, corresponde ameritar la Resolución parcial del Contrato, sin soslayar la aplicación de la penalidad correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad al artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se colige que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, los Principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así el procediendo administrativo se rige por el **Principio de Razonabilidad** "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Por consiguiente, de conformidad con la normativa glosada, la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER Parcialmente el Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN perfeccionado con fecha 21/JUL/2015, entre Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio Maya, para la "Adquisición de Material de Préstamo" para el Proyecto "Construcción de Pistas y Veredas en la junta Vecinal Cercado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" debido a un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del Contrato, conforme al art. 44 de la LCE en concordancia con el art.167 del RLCE y de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Cantidad Materia de Resolución	Unidad	Precio Unitario S/.	Monto Total de Resolución S/.
Material Base + 40% de Piedra Fracturada a Dos Caras (con humedad optima)	2460	M3	21.00	51,660.00 Nuevos Soles

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR bajo estricta responsabilidad a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, cumpla con elevar la Adenda de la Resolución Parcial del Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN, y materialice las rebajas presupuestales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Tesorería, la ejecución de una penalidad por 06 días de mora en el cumplimiento de la primera entrega del material, según el cronograma estipulado en la Primera Adenda al Contrato N°012-2015-GA/GM/A/MPMN y de acuerdo a los términos del Informe N° 007-2015-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 28/AGO/2015.

ARTICULO CUARTO.- PROCÉDASE A ACUMULAR, el Informe N° 126-2015-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12/NOV/2015, al presente expediente administrativo, por cuanto avoca la misma pretensión y guarda estricta conexión.

ARTICULO QUINTO.- ENCOMENDAR a Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos en 30 folios, hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación formal de la presente Resolución al CONSORCIO MAYA en su domicilio cito en Av. Alfonso Ugarte Asoc. de Vivienda Virgen de las Mercedes B-8 C.P. San Francisco – Moquegua; y **REMÍTASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Tesorería y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
 Dr HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
 ALCALDE